



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de ABRIL de 2012

FECHA: 19 de ABRIL de 2012

Presentado por: Administración

ORDENANZA NÚMERO 30 DE LA SERIE 2011-2012

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS A DESIGNAR ÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA EN EL CENTRO URBANO, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su artículo 2.004 faculta a los Municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, y en particular establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta ley.

POR CUANTO: A su vez el artículo 2.004 inciso (i) de la referida ley de Municipios Autónomos concede expresamente la autoridad a los municipios para reglamentar la construcción, instalación y uso de los tablones en aquellas aéreas, sitios, tablones u otros de expresión pública.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico en sus decisiones ha reconocido que el derecho a la libre expresión puede ser objeto de regulación razonable que pueden establecerse en atención a otros valores e intereses sociales, cuando la necesidad y la conveniencia pública así lo requieren.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza se amplía la política pública para la divulgación de ideas entre ciudadanos mediante la ampliación de los medios para el ejercicios de la libre expresión, así como una política ordenada sobre ambiente urbano para el Centro del Municipio de Aguas Buenas. Además, se establecen áreas con tablones de Expresión Pública para la fijación ordenada de cualquier material de propaganda, incluyendo anuncios y carteles propiciando con ello un balance de intereses que promueve una mejor calidad de vida de los aguasbonenses.

POR CUANTO: La Ley Número 149 del 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prohíbe que toda persona pegue, fije, imprima o pinte sobre propiedad pública; excepto en postes o sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento del

custodio, dueño o encargado, cualquier material de propaganda, aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos.

POR CUANTO: El Municipio tiene el deber y el poder, dentro de su facultad para establecer la política pública municipal para la protección de la salud, expresión, seguridad, y bienestar de sus habitantes, así como la preservación de nuestro patrimonio cultural y ornato público de la ciudad.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1 Autorizar al Municipio de Aguas Buenas a designar áreas para la construcción y/o instalación de tabloneros de expresión pública en el Centro Urbano.

SECCIÓN 2 A los fines de la presente ordenanza se define el Centro Urbano de Aguas Buenas, y sus límites territoriales como sigue:

Partiendo de la intersección entre la Calle Muñoz Rivera, la Calle Rafael Lasa y la Carretera PR-156 al extremo oeste del pueblo. Sigue al noreste en la Calle Rafael Lasa hasta llegar a la intersección con la Calle Sgto. Ramón Luis Reyes, la Carretera PR-174 y la Calle Padre Quiñones, incluyendo las parcelas aledañas al cruce. Sigue por la Calle Padre Quiñones en dirección noreste hasta donde la misma cambia de alineación, al este, punto de partida donde también se incluye las parcelas al norte de la calle. Incluye al norte las parcelas aledañas a la Carretera PR-173 en ambos lados hasta la entrada del Estacionamiento Municipal, incluyendo la misma hasta el puente sobre el Río Bairoa.

Sigue al **ESTE** en la Calle Padre Quiñones pasando la intersección con la Calle Tamarindo, incluyendo la parcela de la Escuela Rafael Nicolau, hasta llegar a la Quebrada los Muertos.

Sigue al **SUR** en la Quebrada Los Muertos hasta el puente sobre la Carretera PR-156. Sigue al sur-este en la Carretera PR- 156 hasta el límite sur del Residencial Villa Monserrate. Sigue al norte al final de la parcela de Villa Monserrate hasta el límite sur de la Escuela Superior Josefa Pastrana y la Quebrada Los Muertos. Sigue al **oeste** en la Quebrada Los Muertos hasta la Calle Román C. Díaz.

Sigue al **OESTE** y luego al norte en la Calle Román C. Díaz, incluyendo las parcelas aledañas a la misma, hasta la intersección con la Calle R. Bárcenas. Sigue al **OESTE** la Calle Ramón de las Bárcenas, incluyendo las parcelas aledañas a la misma, hasta el final. Sigue al norte en la Calle Sgto. Eladio Aponte hasta la Calle Muñoz Rivera. Sigue al sur-oeste en la Calle Muñoz Rivera, incluyendo las parcelas aledañas al

sur hasta el Centro de Salud, hasta la intersección entre la Calle Muñoz Rivera, la Calle Rafael Lasa y la Carretera PR-156.

SECCIÓN 3 Se incorpora como parte de esta ordenanza el mapa de delimitación del Centro Urbano del Barrio Pueblo del Municipio de Aguas Buenas en donde se deslinda los lindes del Centro Urbano del 26 de septiembre del 2007.

SECCIÓN 4 Los Tablones de Expresión Pública constituyen una alternativa de la ciudadanía para la fijación de cualquier material de propaganda, aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto, o materia a que se haga referencia en los mismos, a fin de mantener el derecho de expresión.

SECCIÓN 5 Se autoriza al Municipio Autónomo de Aguas Buenas a colocar tablones de expresión pública dentro del Centro Urbano. Como mínimo se colocaran cinco (5) tablones de expresión pública en cada uno de las siguientes áreas: (a) colindancia de la Calle Muñoz Rivera con la Calle Pedro Albizus Campos, (b) colindancia de la carretera estatal PR 174 y PR 156 entrada del Sector el Campito, (c) límites territorial de la carretera estatal PR 173 hacia el barrio Sonadora antes de la entrada de JJ Cakes (antigua industrias Águilas), (d) en el linde del Centro Urbano que ubica en la carretera estatal PR 156 adyacente al monumento al Mago, (e) en solar municipal que ubica en el sector La Pajilla entrada al Residencial Vista Alegre.

SECCIÓN 6 El Municipio tendrá la facultad y potestad de decidir si establece espacios de expresión adicionales mediante la colocación de tablones de expresión en otras áreas o lugares dentro o fuera del Centro Urbano de Aguas Buenas.

La colocación de los tablones de expresión podrá ser revisada cuando la salud, la seguridad, la preservación del patrimonio, la conservación del ornato o cualquier necesidad extraordinaria así lo requiera.

SECCIÓN 7 El tamaño de los tablones de expresión pública a ser colocados en el Centro Urbano tendrán un área mínimo de ocho (8) pies de ancho por doce (12) pies de largo, y deberá llevar en la parte superior una identificación que lea "*Tablón de Expresión*".

SECCIÓN 8 Las personas que se dispongan a utilizar los tablones de expresión pública cumplirán con los siguientes requisitos:

El anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar que se utilice en el material de propaganda no debe de exceder de un tamaño máximo de 2' x 3' pies.

Sólo se permitirá colocar una copia de material de propaganda en cada tablón de expresión.

SECCION 9 El material que se exhibirá en los tablonos se ajustará a la configuración geométrica de los tablonos, sin exceder sus límites, y bajo ninguna circunstancia la colocación de dicho material podrá afectar o dañar la estructura de los mismos.

La colocación de material de propaganda en contravención con lo aquí dispuesto dará lugar a la remoción inmediata de la propaganda.

SECCIÓN 10 Sólo se podrá pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, o construir material de publicidad gráfica, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se hace referencia en los mismos, dentro del perímetros de los Tablonos de Expresión Pública a ser colocados en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas y en propiedades privadas con las limitaciones establecidas en ley y de conformidad con la ordenanza que regula la colocación, instalación y remoción de todo tipo de material de publicidad gráfica en el Pueblo de Aguas Buenas.

SECCION 11 Se prohíbe colocar material de propaganda en los Tablonos de Expresión Pública que atente contra la ley, la moral o el orden público, excepto que se trate de material que este protegido por el derecho a la libre expresión. También se prohíbe colocar material que contenga expresiones libelosas u obscenas.

SECCIÓN 12 Los Tablonos de Expresión Pública aquí establecidos estarán accesibles a toda persona, grupo, entidad, partido político y organización en igualdad de condiciones, de día o de noche, sin tomar en consideración motivos de raza, sexo, afiliación política, religión, edad o color; siempre que en los carteles, pasquines, motes, avisos, anuncios, letreros, carteles, grabados, cuadros, escritos, dibujos, figuras o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que se haga referencia en los mismos, no estén en contravención de la ley.

SECCIÓN 13 La propaganda colocada en contravención a la presente ordenanza será removida sin ser dañada, en la medida que sea posible, y la misma será custodiada en el Departamento de Desarrollo Económico Municipal en donde podrá ser reclamada por su dueño durante un período máximo de cinco (5) días laborables. Transcurrido dicho término de no ser reclamada la propaganda será reciclada.

SECCIÓN 14 Los Tablonos de Expresión Pública, ubicados en el Centro Urbano, deberán ser limpiados mensualmente, en los primeros tres (3) días laborables de cada mes.

La limpieza y remoción de la propaganda colocada solo será removida durante las horas laborables del funcionamiento de Municipio, es decir de lunes a viernes en el horario de 7:00a.m. a 4:00p.m.

SECCIÓN 15

Queda prohibido que cualquier persona, o grupo de personas intervengan o de algún modo trate de intimidar a los empleados y personal designado por el Municipio de Aguas Buenas para realizar la tarea de limpieza y remoción de dichos carteles y propaganda de los tabloneros de expresión.

Igualmente queda prohibido que cualquier empleado del municipio incurra en conducta impropia o intimide a los ciudadanos que en el ejercicio de la presente ordenanza reclamen sus derechos al uso de los tabloneros de expresión.

SECCIÓN 16

Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza tendrá el efecto inmediato y constituirá suficiente autorización para proceder con la remoción del material de propaganda fijado en los tabloneros de expresión. En tales casos el Departamento de Desarrollo Económico y/o los funcionarios con la responsabilidad de implementar la presente ordenanza deberán documentar con fotografías las violaciones a la ordenanza previo a la remoción de la propaganda y mantener custodia y archivo de dichos documentos por un término de un año.

SECCIÓN 17

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte de esta Ordenanza fuera impugnado en el Tribunal y fuera declarada inconstitucional o nula, dicha sentencia no afectará, ni menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y sesiones de esta ordenanza, sino que su efecto se limitará a las palabras, incisos, oraciones, secciones o partes específicas así declaradas inconstitucionales o nulas; y la nulidad de cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN 18

Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de esta que esté en todo o en parte en conflicto con esta ordenanza quedan por la presente derogados.

SECCION 19

Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico. También deberá publicarse la misma durante el mismo término mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal y la Colecturía.

SECCIÓN 20 Copia debidamente aprobada y certificada se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Tribunal Municipal de Aguas Buenas, a la Policía Municipal, Policía de Puerto Rico, al director del Departamento de Desarrollo Económico Municipal y a todas las oficinas municipales concernidas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2012.

Nilsa S. Garcia Cabrera
HON. NILSA GARCIA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Leibia E. Cotto Flores
LEIBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2012.

Luis Arroyo Chiqués
LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 30 Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de abril celebrada el 19 de abril de 2012.

VOTOS AFIRMATIVOS 10

VOTOS ABSTENIDOS 1

VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

1. Nilsa L. García Cabrera
2. Rafael Cardona Carvajal
3. Rafael Matos Rodríguez
4. Guillermo Oyola Reyes
5. Marangely Urtiadez Rodríguez
6. Luis O. Gallardo Rivera
7. José A. Aponte Rosario
8. José L. Batalla Delgado
9. José B. Canino Laporte
10. Roberto Velázquez Nieves

CON VOTOS ABTENIDO de la honorable:

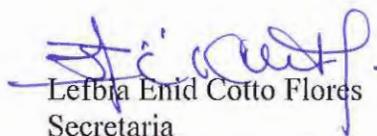
13. Nilka Acevedo Pietri

EXCUSADOS

11. María M. Silva Rosa
12. Carmen J. Ortiz Reyes

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar el Gran Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Aguas Buenas, el 23 de abril de 2012.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

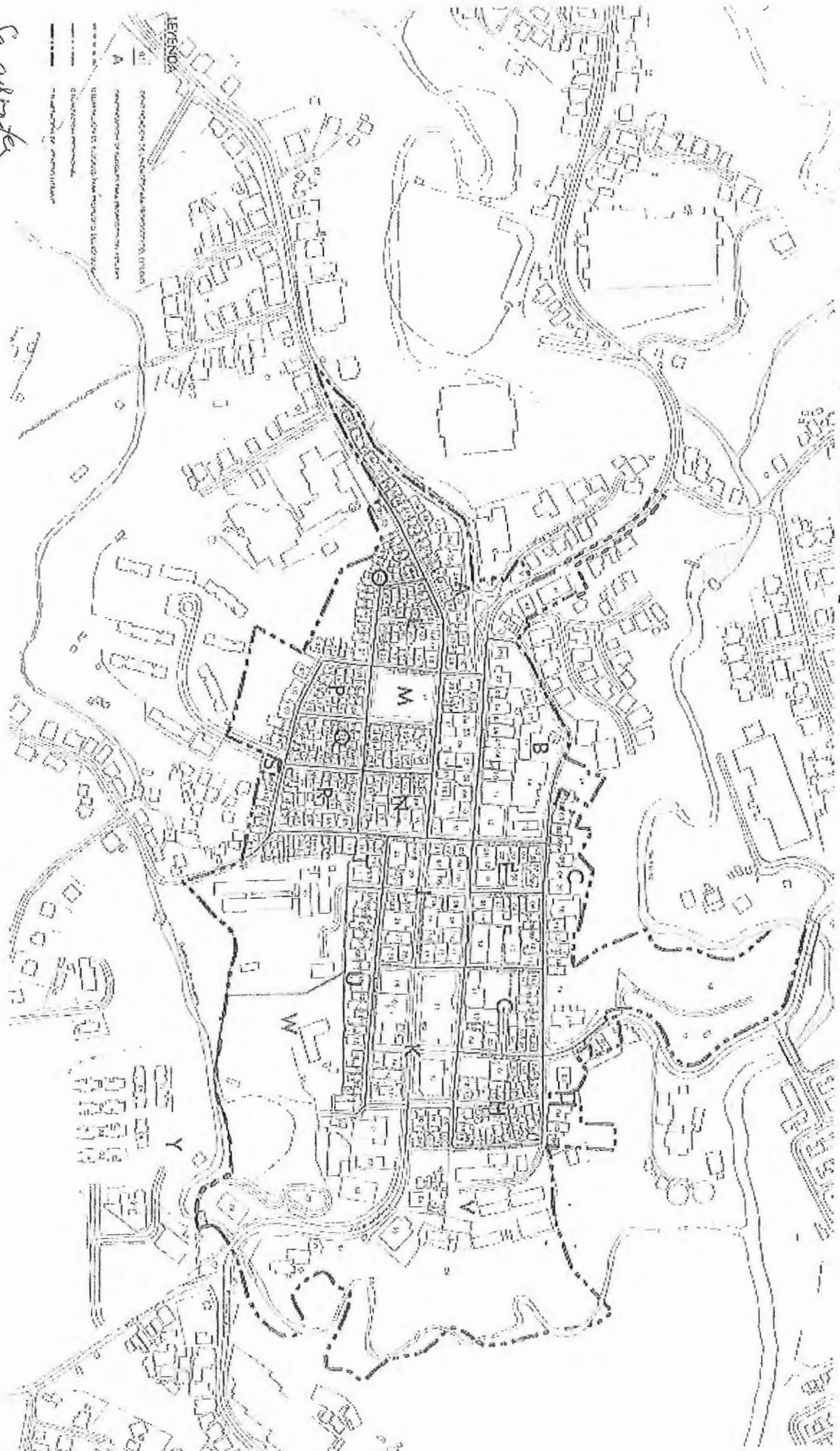




URBANISMO

Mapa Delimitación del Centro Urbano de Aguas Buenas

Escala: 1:5000



- - - - - Límite del Centro Urbano
 - - - - - Límite de la Zona Urbana
 - - - - - Límite de la Zona Industrial
 - - - - - Límite de la Zona Comercial
 - - - - - Límite de la Zona Residencial
 - - - - - Límite de la Zona de Servicios
 - - - - - Límite de la Zona de Equipamiento

Se anexa

